



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 45/2010 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Legislativa Interprovincial de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.

Artículo 2°.- La presente ley tiene como objeto la gestión sustentable, la preservación y el saneamiento de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro.

Artículo 3°.- Son funciones de la Comisión:

- a) Compatibilizar los marcos legales de las provincias de Río Negro y Neuquén en los temas de preservación, remediación y uso de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro.
- b) Analizar objetivos y políticas para la preservación ambiental de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro y proponer su implementación a los respectivos Poderes Ejecutivos provinciales.
- c) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica con universidades públicas nacionales y provinciales, con organizaciones no gubernamentales que posean personería jurídica y con organismos internacionales.
- d) Realizar una amplia y activa campaña de concientización ambiental dirigida a la población de ambas provincias.
- e) Crear un sistema de información, que incluya los existentes, actualizado y de libre acceso al público, sobre la situación sanitaria y ambiental de las cuencas hídricas.
- f) Abordar la problemática en forma intersectorial e interdisciplinaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Realizar gestiones ante organismos nacionales e internacionales para obtener financiamiento.
- h) Fijar día y lugar de reunión de la Comisión.
- i) Dictar su reglamento interno.

Artículo 4°.- Integran esta Comisión:

- a) El presidente de la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro de la Legislatura rionegrina.
- b) El presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Legislatura de Neuquén.
- c) Dos (2) miembros de la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro de la Legislatura rionegrina.
- d) Dos (2) miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Legislatura de Neuquén.
- e) Cuatro (4) Legisladores por la Legislatura de Río Negro, a designación de dicho Cuerpo.
- f) Cuatro (4) Legisladores por la Legislatura de Neuquén, a designación de dicho Cuerpo.
- g) Un (1) integrante de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).
- h) Un (1) integrante del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA).
- i) Invitar a un (1) representante de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Los integrantes de la Comisión Legislativa Interprovincial de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro ejercerán sus funciones ad honórem.

Artículo 6°.- La presidencia de la Comisión Legislativa Interprovincial de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Negro será rotativa por períodos anuales, siendo ejercida por los presidentes de la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro de la Legislatura rionegrina y de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Legislatura de Neuquén.

Artículo 7°.- El Poder Legislativo provincial destina en la partida presupuestaria correspondiente, la mitad de los fondos que demanden las actividades de la Comisión Legislativa Interprovincial de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.

Artículo 8°.- La Comisión funcionará en el ámbito de las Legislaturas de Río Negro y de Neuquén, las cuales proveerán el espacio físico y la infraestructura administrativa que se precise.

Artículo 9°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 29 de Julio de 2010